

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Época. 5a.

Villahermosa, Tab., Junio 19 de 1976.

Núm. 3522

Lic. Mario Trujillo García,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. XLVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en ejercicio de la facultad que le confiere la Fracción I del Artículo 36 de la Constitución Política del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 1451

LEY QUE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE TABASCO

ARTICULO 1o.— Se crea el Colegio de Bachilleres de Tabasco como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y domicilio en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

ARTICULO 2o.—El Colegio de Bachilleres de Tabasco tendrá por objeto impartir e impulsar la educación correspondiente al ciclo superior del nivel medio y tendrá las siguientes facultades:

- I.—Establecer, promover, organizar, administrar y sostener planteles en los lugares del Estado que estime convenientes.
- II.—Impartir educación del mismo ciclo a través de las modalidades escolares y extraescolar.
- III.—Expedir certificados de estudio y otorgar diplomas y títulos académicos.
- IV.—Establecer convenios de coordinación académica con otras instituciones, pudiendo la Junta Directiva determinar que se sigan los planes y programas de estudio de alguno de los sistemas nacionales del ciclo superior del nivel medio.
- V.—Otorgar y retirar discrecionalmente reconocimiento de validez a estudios realizados en planteles particulares que impartan el mismo ciclo de enseñanza.
- VI.—Ejercer las demás que sean afines con las anteriores.

ARTICULO 3o.— El Colegio de Bachilleres de Tabasco se regirá por los planes de organización académica de la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO 4o.— El patrimonio del Colegio estará constituido por:

- II.—Los fondos que le asigne el gobierno del Estado.
- III.—Los fondos que le asigne la Secretaría de Educación Pública o el Consejo Nacional de Fomento Educativo.
- IV.—Los bienes y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal,

ARTICULO 5o.— Serán órganos de Gobierno del Colegio:

- I.—La Junta Directiva.
- II.—El Patronato.
- III.—El Director General.
- IV.—Los Consejos Consultivos de Directores.
- V.—Los Directores de cada uno de los planteles que establezca el Colegio.

ARTICULO 6o.— Los acuerdos de los órganos colegiados de la institución se tomarán por mayoría de votos y el quorum se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 7o.— La Junta Directiva del Colegio será el órgano supremo de éste, y estará integrada por siete miembros.

ARTICULO 8o.—Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- I.—Ser ciudadano mexicano.
- II.—Poseer título a nivel de Licenciatura o su equivalente.
- III.—Tener cinco años de experiencia académica y haberse distinguido en su especialidad.
- IV.—Ser de reconocida solvencia moral.

ARTICULO 9o.— La Junta Directiva estará integrada permanentemente por el Director General de Educación Pública del Estado, el Jefe del Departamento de Segunda Enseñanza; y cinco miembros designados por el Gobernador del Estado, quienes durarán cinco años en el cargo.

ARTICULO 10.—La Junta Directiva será presidida en cada sesión por uno de sus miembros, sucediéndose, para éste efecto, en orden alfabético de apellidos.

ARTICULO 11.— Corresponde a la Junta Directiva:

- I.—Autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Colegio y vigilar su ejercicio.
- II.—Determinar las cuotas que deban cubrirse por los servicios educativos que proporcione.
- III.—Aprobar planes y programas de estudios y modalidades educativas que a su consideración someta el Director General.
- IV.—Resolver acerca de la conveniencia de establecer planteles destinados a impartir educación correspondiente al ciclo superior de nivel medio.
- V.—Determinar las bases conforme a las cuales podrá otorgar reconocimiento de validez a estudios realizados en establecimientos particulares que impartan el mismo ciclo de enseñanza.
- VI.—Dictar las disposiciones necesarias para revalidar y establecer equivalencias de estudios, realizados en instituciones nacionales o extranjeras que impartan el mismo ciclo educativo.
- VII.—Nombrar a los miembros del Patronato y removerlos por causa justificada.
- VIII.—Nombrar y remover al Director General, para lo cual se requerirá como mínimo, una mayoría de cinco votos.
- IX.—Designar al auditor a que se refiere la fracción VI del artículo 13 de este ordenamiento.
- X.—Autorizar los nombramientos que haga el Director General a favor de directores de planteles y removerlos por causa justificada.

- XI.—Expedir las normas y disposiciones reglamentarias para la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo del Colegio.
- XII.—Conocer y resolver los asuntos del Colegio que no sean de la competencia de algún otro órgano.
- XIII.—Ejercer las demás facultades que le confiere este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias del Colegio.

ARTICULO 12.—El Patronato estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y tres vocales.

Los miembros del Patronato serán de reconocida solvencia moral y experiencia en asuntos financieros. Desempeñarán su cargo con carácter honorario y anualmente la Junta Directiva designará a dos miembros del Patronato que sustituirán a los que ocupen los últimos lugares en el orden de designación, pasando los nuevos miembros a ocupar el primer lugar.

ARTICULO 13.—Corresponde al Patronato:

- I.—Obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del Colegio.
- II.—Organizar los planes necesarios para arbitrar fondos al Colegio.
- III.—Adquirir los bienes que se requieran para las actividades del Colegio.
- IV.—Administrar y acrecentar el patrimonio del Colegio.
- V.—Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Colegio y presentarlo a la consideración del Director General, quien lo someterá a la Junta Directiva, para su aprobación.
- VI.—Presentar a la Junta Directiva dentro de los tres primeros meses a partir de la fecha en que concluya un ejercicio presupuestal, los estados financieros, con el dictamen del auditor nombrado para el caso por la Junta Directiva.
- VII.—Designar al Tesorero General.
- VIII.—Nombrar al personal para la supervisión de los asuntos financieros del Colegio.
- IX.—Ejercer las demás facultades que le confiere este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias del Colegio.

ARTICULO 14.— El Director General del Colegio de Bachilleres deberá reunir los requisitos a que se refiere el Artículo 8o. de este ordenamiento.

ARTICULO 15.—El Director General será el órgano ejecutivo y el representante legal del Colegio. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto una vez.

ARTICULO 16.— El Director General del Colegio no podrá desempeñar, simultáneamente, el cargo de Director de plantel.

ARTICULO 17.— Son facultades y obligaciones del Director General:

- I.—Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Colegio.
- II.—Hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias del Colegio.
- III.—Presentar a la Junta Directiva en la última sesión del ejercicio escolar, un informe de las actividades del Colegio realizadas durante el año anterior.
- IV.—Nombrar y remover a los Directores, funcionarios y personal de los planteles, con la autorización de la Junta Directiva, y
- V.—Las demás que le señale este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias del Colegio.

ARTICULO 18.—Con los Directores de los planteles se integrará un Consejo Consultivo de Directores, que será presidido por el Director General del Colegio.

ARTICULO 19.—Corresponde al Consejo Consultivo de Directores:

- I.—Analizar los problemas académicos y administrativos de los planteles y proponer las soluciones que estime convenientes.
- II.—Acordar los programas sobre actualización y mejoramiento profesional del personal académico.
- III.—Las demás facultades que le señale este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias del Colegio.

ARTICULO 20.— Los directores de los planteles deberán reunir los requisitos a que se refiere el Artículo 8o. de esta Ley y durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelectos una vez.

ARTICULO 21.— En las normas y disposiciones reglamentarias que expide la Junta Directiva, se establecerán las facultades y obligaciones de los Directores de planteles.

ARTICULO 22.— Los nombramientos definitivos del personal académico deberán hacerse mediante oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad de los candidatos y que reúnen los requisitos señalados en el respectivo reglamento. No podrán hacerse designaciones de profesores interinos para un plazo mayor de un ejercicio lectivo.

ARTICULO 23.— El Director General hará en los términos de las normas y disposiciones reglamentarias, las designaciones y remociones del personal docente técnico y administrativo que no estén reservadas a otro órgano del Colegio.

ARTICULO 24.— Las asociaciones de alumnos que se constituyan en los planteles serán independientes de los órganos del Colegio de Bachilleres y se organizarán democráticamente en la forma que los mismos estudiantes determinen.

ARTICULO 25.— Los profesores y trabajadores del Colegio de Bachilleres de Tabasco estarán sujetos al mismo régimen legal que los trabajadores al servicio del Estado de Tabasco.

ARTICULO 26.— Serán considerados trabajadores de confianza los miembros de la Junta Directiva, el Director General, el Tesorero, los Directores de Planteles, los Jefes y subjefes de departamento, supervisores, almacenistas, secretarios particulares, asesores, contadores, auditores, contralores, pagadores, los secretarios del Colegio y de los Planteles.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1o.— Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO 2o.—El actual Director de Escuelas Preparatorias de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, será el Director General Provisional hasta por seis meses del Colegio de Bachilleres, lapso en el cual los órganos respectivos de acuerdo a la Ley designarán al Director General Titular.

ARTICULO 3o.— Los trabajadores que actualmente prestan servicios en la Escuela Preparatoria de Villahermosa (turnos matutino y vespertino) podrán continuar trabajando en el Colegio de Bachilleres de Tabasco, si así lo desean reconociéndoseles sus derechos.

ARTICULO 4o.— Las personas que actualmente desempeñan el cargo de Directores de Escuelas seguirán en el mismo cargo hasta terminar el período para el cual fueron designados siempre y cuando llenen los requisitos a que se refiere el artículo 8o. de esta Ley.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los tres días del mes de junio del año de mil novecientos setenta y seis.—Lic. Heberto Taracena Ruiz, Dip. Presidente.—Alfredo Domínguez Hernández, Dip. Secretario.—Rúbricas.

(Sigue al frente)

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los siete días del mes de Junio del año de mil novecientos setenta y seis.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos
y Sociales,

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

Juzgado Mixto de Primera Inst. del Octavo
Partido Judicial del Estado. Teapa, Tab.

EDICTO

C. Emilliano Gómez Farías y Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Noveno Partido Judicial del Estado. Macuspana, Tabasco.

En el expediente civil número 33/975, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva promovido por Gerardo López Cabrera, en contra de Emiliano Gómez Farías y Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Noveno Partido Judicial del Estado, Macuspana, Tabasco, en contra de usted se dictó un proveído que copiado textualmente dice:

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa, Tabasco, junio tres de mil novecientos setenta y seis:

VISTOS:— La razón con que dá cuenta la Secretaría y libelo de la parte actora, se acuerda: Con fundamento en el artículo 265 y 267 del Código de Procedimientos Civiles, por ser procedente a derecho, tal y como lo solicita el actor Gerardo López Cabrera, se declara la rebeldía en que han incurrido los demandados Emiliano Gómez Farías y Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Noveno Partido Judicial del Estado, con sede en Macuspana, Tabasco, a los que se declaran rebeldes y, por ende, presuncionalmente confesos de los hechos de la demanda que fueron dejados de contestar, por lo cual, no se volverá a practicar diligencia alguna en busca de los mismos y todas las resoluciones que de allí en adelante les recaigan en el pleito y cuantas diligencias y citaciones deban hacerse les surtirán efectos por los

estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, fijándose en ellos, además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate; con apoyo en el numeral 284 de la Ley Adjetiva citada, se abre el período de ofrecimiento de pruebas, por diez días fatales e improrrogables, y los que comenzarán a correr al día siguiente al que se notifique a las partes el acuerdo que recaiga al escrito de presentación de los periódicos oficiales en que se publique este proveído, por dos veces consecutivas en dicho órgano, como lo estatuye el precepto 618 del cuerpo de leyes invocado; en virtud de que el actor, no obstante de haber sido requerido para que designara persona y domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, omitió dar cumplimiento a la parte conducente del proveído de enero dos del año en curso, háganseles las ulteriores notificaciones en términos del numeral 122 y 124 de la Ley procesal de la materia y, a los demandados en los extremos del 616 de la Ley invocada.— Notifíquese y cúmplase.

ASI lo proveyó y firma el ciudadano licenciado José Ricardo López Aguilar, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial por ante el Secretario licenciado Alfonso Castillo Bocanegra, que certifica.— Dos firmas ilegibles....".

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, a que se edita en la capital de esta entidad federativa.

Teapa, Tab., 3 de junio de 1976.

El Secretario del Juzgado Mixto de
Primera Instancia.

Lic. Alfonso Castillo Bocanegra.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Quinto Partido Judicial.—Comalcalco, Tab.

H. Ayuntamiento Consttl. del Centro,
Villahermosa, Tab., México.

Edicto

**C. Victoria Lutzow Rodríguez de Avila.
Donde se encuentre.**

En el expediente civil número 121/976,
relativo al Juicio Ordinario Divorcio Ne-
cesario, promovido por el señor Antonio
Avila Carrillo en contra de Usted, se en-
cuentra un auto que a la letra dice:

"...Comalcalco, Tabasco, junio 11
once de 1976 mil novecientos setenta y
seis.— Agréguese a sus autos los ejempla-
res del periódico "Presente" correspon-
diente a las ediciones 6061, 6064 y 6067 de
fecha 4, 7 y 10 de mayo último del presen-
te año; que contienen el texto del edicto
ordenado en proveído a diverso, para que
surtan sus efectos legales.— En conse-
cuencia y de acuerdo a lo peticionado por
el ocurso y a lo previsto por los artícu-
los 616 y 618 del Código de Procedimien-
tos Civiles, se declara en rebeldía la de-
mandada Victoria Lutzow Rodríguez de
Avila y en consecuencia, todas las noti-
ficaciones que en lo sucesivo deban ha-
cerse, aún las de carácter personal le
surtirán sus efectos por lista de acuerdos
y Estrados del Juzgado.— Con fundamento
en el artículo 284 de la Ley Adjetiva Ci-
vil, se abre el presente juicio en su perío-
do de ofrecimientos de pruebas por 10
días comunes y fatales para ambas
partes y en los términos del artículo 618
seiscientos dieciocho del Ordenamiento
legal citado, publíquese éste auto por dos
veces consecutivas en el Periódico Oficial
del Estado.— Se tiene a la parte actora
por ofreciendo las pruebas que a sus
derechos conviene y formule la Secreta-
ría el Cómputo de Ley.— Notifíquese y
Cúmplase.— Lo acordó y firma el C. Juez
Mixto de Primera Instancia del Quinto
Partido Judicial del Estado, por ante el
Secretario que dá fé.— Firma ilegible.—
A. Mza. Z. Rúbrica.

Edicto

Nínive Chacón de Ramos, mayor de
edad, con domicilio en la calle Santos De-
gollado s/n en la Villa de Pueblo Nuevo de
las Raíces, de este Mpio, se ha presen-
tado a este Ayuntamiento denunciando un
lote de terreno Municipal ubicado en Pue-
blo Nuevo de las Raíces, constante de una
superficie de 462.50 metros cuadrados
con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 17.00 metros con la calle
Santos Degollado, al Sur 20.00 metros cor
la calle Miguel Hidalgo y Santos Degolla-
do, al Este 22.00 metros con la calle Ba-
rriozabal, al Oeste 28.00 metros con En-
carnación García, a cuyo efecto acom-
paña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del
público en general, para que el que se con-
sidere con derecho a deducirlo se presen-
te en el término de 8 días en que se publi-
cará por tres veces en el Periódico Oficial
del Gobierno del Estado, Tableros Muni-
cipales y parajes públicos de acuerdo con
lo estatuído en el artículo XX de Terre-
nos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., Febrero 4 de 1976.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Presidente Municipal del Centro.

Ramón Magaña Romero.

El Secretario.

Lic. Narciso Oropeza Andrade.

3 — 3

Lo que transcribo a Usted por me-
dio del presente Edicto para su conoci-
miento y fines legales a que haya lugar.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Secretario Judicial.

C. Alcides Mendoza Zurita.

2 — 2

Juzgado Segundo de 1a. Instancia Civil.

Villahermosa, Tabasco.

EDICTO

**Sr. Anatolio J. Alpuín.
Donde se encuentre.**

Que en el expediente civil número. ... 172/976 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por la señora Isabel Arias Viuda de García, en contra del señor Anatolio J. Alpuín, con esta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, mayo seis de mil novecientos setenta y seis.— Por presentada la señora Isabel Arias Viuda de García, con su escrito de cuenta y documento que acompaña, promoviendo Juicio Ordinario Civil de Prescripción Postiva en contra del señor Anatolio J. Alpuín o quien sus derechos legalmente lo represente de domicilio ignorado y del C. Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio en los altos del anexo del palacio de gobierno la cancelación de la inscripción del predio urbano ubicado en las calles de Libertad Hidalgo de la Colonia Tamulté de las Barrancas de ésta ciudad con una superficie de Seiscientos Setenta y Siete Metros, Veintisiete Centímetros Cuadrados, dentro de los siguientes linderos y colindancias: Norte, veinticinco metros con Leonarda Jiménez; al Sur, veintiún metros con la calle Libertad; al Este, veintinueve metros cuarenta y nueve centímetros con la calle Hidalgo y al Oeste veintinueve metros cuarenta y nueve centímetros propiedad de Rafael Aguilar.— Con fundamento en los artículos 155, 254, 255, 257, 258, 264 y demás relativos del Código Procesal Civil; 798, 830, 831, 1,135, 1,137, 1,139, 1,151, 1,52 y relativos del Código Civil, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese y dése aviso al Superior.— Como el demandado es de domicilio ignorado de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código de Pro-

cedimientos Civiles, notifíqueseles por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en tres números cada tercer día en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en ésta ciudad, haciéndole saber que deberán presentarse ante éste Juzgado dentro del término de Treinta Días computables a partir de la fecha de la última publicación del edicto a recoger las copias de la demanda y de los documentos. Córrese traslado al C. Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad con las copias simples exhibidas, haciéndole saber que deberá producir su contestación dentro del término de Nueve Días.— Se tiene por autorizado para oír citas y notificaciones a nombre del promovente al C. Lorenzo Izquierdo Santana en el domicilio señalado.— Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo acordó, manda y firma la ciudadana licenciada Elvira Gutiérrez de Alvarez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por ante la Secretaria Judicial “C” señorita Celia Cernuda Alcázar que autoriza y da fé.— Firmado.— Elvira G. de Alvarez.— Firmado.— Una firma ilegible.— Seguidamente se fijó el acuerdo.— Conste.— Firmado una firma ilegible.— Quedó registrado bajo el número 172/976 en el libro de gobierno.—Rúbrica....”

Por mandato Judicial y para su publicación ordenada, expido el presente edicto a los quince días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Jud. “C” del Judo. 2o. Civil.

C. Celia Cernuda Alcázar.

Juzgado Mixto de Primera Instancia
Segundo Partido Judicial Frontera, Tab.

EDICTO

C. Hilda Valencia Hipólito.
Ranch. Rivera Alta 2/a. Sección,
"Sal Sipuedes" Centla.

En el expediente civil número 33/976 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por el señor Enrique León García, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

AUTO. Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado, Frontera, Tabasco, marzo doce de mil novecientos setenta y seis.— 1/o.— Vistos, a sus autos el escrito de cuenta se acuerda. 2/o.— Como lo pide el actor y apareciendo del cómputo de la Secretaría que antecede que ya precluyó el término para contestar la demanda y como no lo hizo el reo tiénesele por acusada la rebeldía, y presuncionalmente confesa de los hechos constitutivos de la demanda; en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que en lo sucesivo recaiga en el pleito y cuantas notificaciones deban hacerse le surtirán efectos por los estrados del Juzgado con apoyo en los artículos 265, 616, 617 y afines del Código de Procedimientos Civiles. 3/o.— Se abre el juicio a pruebas, al efecto dígase a las partes que el período para ofrecerlas es de diez días fatales que computará la Secretaría con apoyo en los numerales 121, 618 del Código procesal de la materia, notifíquese a la demandada por Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial, en el semanario "Renovación" que circula en ésta ciudad y en otros de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en la inteligencia que al demandado el término de diez días, le correrá al siguiente del que se haga la última publicación. Notifíquese y cúmplase.

Lo que transcribo para los efectos de su publicación en el periódico Oficial de mayor circulación en el Estado de Tabasco.

Frontera, Tab., marzo 29 de 1976.

El Secretario del Juzgado.
C. José de la Cruz Baeza Carrera.

Avisos Públicos

A QUIENES PUEDA CORRESPONDER.

En el expediente civil número 24/976 relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria, de Información Ad-Perpetuam de Dominio, promovido por el señor Marcial Félix Avalos, se dictó un acuerdo con fecha veintiocho de enero del presente año, que a la letra dice:

1/o.— Vistos; por presentado el señor Marcial Félix Avalos, con su escrito y dos anexos; recibido el día catorce de enero corriente, señalando el predio número cuatrocientos once de la calle Fco. I. Madero de ésta ciudad para oír citas y notificaciones autorizando para recibirlas y oirlas en su nombre al licenciado Miguel Pérez Avalos; promoviendo en la Vía de Jurisdicción voluntaria, Información Adperpetuam de Dominio, respecto a un predio rústico denominado "Chicozapote", ubicado en la Ranchería Simón Sarlat, Centla, localizado entre las medidas y linderos siguientes: Al Norte; mide treinta metros con el Sr. Nicolás Arias mendoza; al Sur; treinta y seis metros con calle Juárez; al Este; cuarenta y ocho Mts. con el Sr. Andrés Morales Jiménez y al Oeste; cuarenta y ocho Mts. con Anovi, se dice, con Avenida de Venustiano Carranza con fundamento en los artículos 870, 872, 904 y afines del Código de Procedimientos Civiles, se dá entrada a la promoción en la Vía y Forma propuesta, fórmese Exp., regístrese en el Libro de Gobierno el número que le corresponda, dése aviso de ir a la H. Superioridad e intervención al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, como ordena el primer precepto invocado, expídase los avisos correspondientes y fíjense en los sitios públicos de costumbres y publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la capital y en el semanario "Renovación", editado en ésta ciudad, por tres veces consecutivas. Hecho lo anterior se proveerá respecto a la testimonial ofrecida. Notifíquese y cúmplase.

Lo que transcribo para su publicación en los diarios de mayor circulación en el Estado y en ésta ciudad y Puerto de Frontera.

El Secretario del Juzgado.
José de la Cruz Baeza Carrera.